

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de julio de 2020.

No. 58

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE34/2020

SIN TEXTO

IEE/CE34/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN PARCIAL DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO, SUSPENDIDOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público².

VII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

VIII. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y, determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

IX. Solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de clave IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que petitionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación.

² En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.

Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

El once de marzo ulterior, se tuvieron por recibidas las solicitudes referidas y se ordenaron formar los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, respectivamente, mismas que fueron turnadas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

X. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XI. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia³.

³ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

XIII. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XIV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XV. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el

⁴ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas⁵.

XVI. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla⁶.

XVII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19⁷, como se ilustra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada

⁵ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po025_2020_.pdf

⁶ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

⁷ De consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas

XVIII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XIX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2⁸.

XX. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso⁹.

⁸ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po32_2020_extra_.pdf

⁹ Publicado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

XXI. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹⁰ el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado¹¹.

XXIII. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales¹².

XXIV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

¹⁰ En la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

¹² Visibles en <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>

XXV. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹³ el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXVI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado¹⁴ el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXVII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXVIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**¹⁵, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

¹³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

¹⁴ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po44_2020_.pdf

¹⁵ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po48_2020_extra_.pdf

XXIX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020**¹⁶ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXX. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**¹⁷, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXI. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave IEE-P-0095/2020 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

¹⁶ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

¹⁷ En la liga http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

XXXII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXXIV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha Institución carece de facultades para interpretar los acuerdo emitidos por Gobierno Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXXV. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXXVI. Consulta a Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Federal, el Poder Ejecutivo Local y las propias emitidas por este órgano de dirección en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como las relativas al retorno ordenado, escalonado y responsable a las actividades

que por mandato constitucional y legal corresponden a dicho ente público, es que este Consejo Estatal estima necesario y adecuado establecer las directrices necesarias para el reinicio de actuaciones y actividades en materia de mecanismos de participación política.

En razón de lo anterior, es que este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral es competente para emitir la presente determinación, por medio de la cual se establece la reanudación parcial de los plazos y términos relacionados con las actuaciones y actividades de dicho ente público relacionadas con instrumentos de participación política, suspendidos a través de las determinaciones de este Consejo Estatal identificadas con las claves **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020**, **IEE/CE23/2020**, **IEE/CE26/2020** e **IEE/CE32/2020**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los

Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los plazos y términos. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SEXTO. Suspensión de plazos y términos. Como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo de clave IEE/CE17/2020; este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos... ..

- a) *Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.*

Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.

- b) *Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local.*

En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el periodo de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.

- c) *Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:*

1. *Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas;*
2. *Personal que, por la naturaleza de sus funciones, esté en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;*
3. *Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;*
4. *Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;*
5. *Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19;*
6. *Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y*
7. *Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.*

d) Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.

e) Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.

Lo anterior sin perjuicio de las videograbaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.

f) Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.

El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.

g) La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.

Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.

- h)** *La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **ACUERDA***

...

SEGUNDO. *Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.*

...

QUINTO. *El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes."*

Aunado a lo anterior, mediante diversos acuerdos de claves **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, emitidos el tres y veintinueve de abril; y el veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, este Consejo Estatal ordenó ampliar el lapso previamente referido en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y se determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Como se precisó en el apartado de Antecedentes, el doce de junio del año en curso, a través del acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

"DÉCIMO. Estrategia para el retorno a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua...

10.8. Reanudación de plazos y términos de actuaciones y actividades. Los plazos y términos suspendidos por este máximo órgano de dirección del Instituto mediante las determinaciones de claves **IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020**, se reanudan a partir del dieciséis de junio del presente año, de acuerdo con la clasificación de actividades realizada y la posibilidad de continuar con las mismas mediante método a distancia, salvo los relacionados con aquellas actividades que impliquen la interacción de personas en el espacio público, mismas que continuarán vigentes mientras los sistemas de alerta epidemiológica implementados por las autoridades federales y locales sitúen al municipio y a la entidad en alerta máxima (semáforo en rojo) y en tanto las autoridades sanitarias emitan un pronunciamiento en relación al levantamiento de medidas preventivas.

Asimismo, las actividades relacionadas con transparencia y acceso a la información pública, quedarán sujetas a las disposiciones que se emitan al respecto por el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, la reanudación de plazos y términos deberá considerar lo siguiente:

- a) Por regla general, los plazos y términos comenzarán a correr a partir del siguiente a aquel en que concluya el periodo de suspensión ordenado, esto es, el dieciséis de junio del año en curso, salvo en aquellas que se precisa una reanudación distinta o sujeta a diversas determinaciones.

En relación con el estado que guarda el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad y atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho **periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el treinta de junio de la presente anualidad**, en los términos señalados por el acuerdo **IEE/CE17/2020**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad. En dicho supuesto, el Consejo Estatal emitirá la determinación que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos indicados en este segmento.

- b) En similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020**, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario **continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta**

el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado.

Lo anterior es así, puesto que de continuar con su trámite, la siguiente actuación, es decir la calificación sobre la procedencia que realice este órgano de dirección, conlleva además la necesidad de pronunciarse en relación al periodo que comprenderá la fase siguiente de captación de apoyo ciudadano, misma que no podrá ser desahogada hasta que las circunstancias de riesgo hayan sido mitigadas, por lo que no se tendrían las condiciones necesarias para realizar pronunciamiento alguno al respecto.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **ACUERDA**

PRIMERO. *Se reanudan los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, en la forma indicada en el apartado 10.8 del presente acuerdo, con las excepciones y modalidades ahí precisadas.*

...

QUINTO. *Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local, se podrá ampliar o reducir los plazos y términos precisados en el apartado 10.8 de la presente determinación; asimismo, podrá modificarse la semaforización para el retorno de actividades presenciales enunciado en el apartado 10.9 de este acuerdo.”.*

OCTAVO. Ampliación de suspensión de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. Tal y como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el veintinueve de junio pasado, este órgano colegiado de dirección emitió el acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, en virtud del cual se determinó ampliar la suspensión de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad, en los términos siguientes:

“En tal virtud, con finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades indicadas, este Consejo Estatal estima oportuno y conveniente ampliar la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos y actividades siguientes:

- a) *En relación con el estado que guarda el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del Índice de esta autoridad y atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo*

*cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el quince de julio de la presente anualidad, en los términos señalados por el acuerdo **IEE/CE17/2020**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad. En dicho supuesto, el Consejo Estatal emitirá la determinación que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos.*

- b)** *En similares términos que el inciso que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave **IEE/CE17/2020** hasta el quince de julio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos.*

Ello es así, puesto que de continuar con su trámite, la siguiente actuación, es decir la calificación sobre la procedencia que realice este órgano de dirección, conlleva además la necesidad de pronunciarse en relación al periodo que comprenderá la fase siguiente de captación de apoyo ciudadano, misma que no podrá ser desahogada hasta que las circunstancias de riesgo hayan sido mitigadas, por lo que no se tendrían las condiciones necesarias para realizar pronunciamiento alguno al respecto

*Finalmente, se precisa que, en su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades que continúan suspendidas de las determinadas por el proveído **IEE/CE17/2020**".*

NOVENO. Ampliación de la suspensión y reanudación de parcial de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. De lo asentado en las determinaciones de clave **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020**, **IEE/CE20/2020**, **IEE/CE23/2020**, **IEE/CE26/2020** e **IEE/CE32/2020**, se advierte que ante la gravedad de la situación generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a efecto de garantizar la seguridad y la salud del personal que labora en la institución, así como de la ciudadanía que acude a las instalaciones de la misma o que participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones de esta autoridad comicial local, este Consejo Estatal estimó necesario y adecuado dictar medidas con carácter preventivo y de manera provisional, tales como la suspensión de plazos y términos

relativos a las actuaciones y actividades de este organismo comicial local, entre ellos, los relacionados con las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación, en razón de que dentro de aquellos, se encuentran previstas actividades de campo que implican la movilización de personas y su interacción cara a cara en espacios públicos en diversos municipios de esta entidad federativa.

En este sentido, a continuación se realiza un análisis del estado que guarda el avance de la pandemia, a efecto de determinar si resulta procedente ordenar su reinicio, o bien, resulta necesario prologar las medidas provisionales vigentes.

9.1 Estado que guarda el avance de la pandemia. De acuerdo con el comunicado de prensa **CCS/9366** de doce de julio de este año¹⁸ de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud local, comunicó que en el Estado de Chihuahua se tiene un total general de 5,570 casos confirmados de COVID-19 y 742 personas fallecidas.

Aunado a ello, se precisó que del total de casos confirmados de la enfermedad, 3,112 corresponden al municipio de Juárez y 109 al de Cuauhtémoc, de ahí que la autoridad local señalara que en la primera demarcaciones mencionada "*sigue el repunte de contagios*".

9.2 Instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020

Atento a lo expuesto en el apartado precedente; lo establecido en los artículos Primero, Segundo y transitorio Segundo del acuerdo **SS/SEM 007/2020**¹⁹; así como de las respuestas a consultas formuladas por este Instituto y con finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades en campo indicadas, este Consejo Estatal estima oportuno y conveniente **ampliar la suspensión de los plazos y términos, así como la captación de respaldo ciudadano** del procedimiento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad **hasta el treinta y uno de julio del año en curso**, o bien, cuando las condiciones de riesgo

¹⁸ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article16658>.

¹⁹ En el que, entre otros, se situó a los municipios de Juárez y Cuauhtémoc en la etapa de color naranja de la semaforización sanitaria (establecida a través del diverso acuerdo **083/2020** del Gobernador del Estado) y se determinó que dicha clasificación permanecería vigente hasta en tanto se emitiera una nueva determinación.

epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad.

Lo anterior, en razón de que, al encontrarse el mencionado instrumento en fase de obtención de firmas de apoyo ciudadano, resulta indispensable para las personas promoventes de aquel y la ciudadanía del municipio de Cuauhtémoc llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual, como ha sido señalado, implica riesgos muy grandes de contagio para quienes participen en las mismas.

9.3 Instrumentos de participación política radicados en los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020. Por otra parte, por lo que hace a los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, cuyo ámbito territorial de aplicación se encuentra en el municipio de Juárez, resulta necesario mencionar que al momento de ordenarse a través de la determinación **IEE/CE17/2020** la multicitada suspensión de actividades, plazos y términos, se encontraban en la fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, así como dar vista a la autoridad implicada respecto de la procedencia del instituto y a las personas solicitantes, en relación con la posible acumulación de las solicitudes primigenias.

Así las cosas, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local esté en posibilidad de continuar con el análisis sobre la procedencia de las solicitudes de inicio indicadas, y a fin de no demorar más su estudio y tramitación, este Consejo Estatal considera oportuno decretar la reanudación, a partir del dieciséis de julio del presente año, de las actividades relacionadas con los instrumentos participativos radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, sin que ello implique en ningún caso que se autorice la realización de actividades que conlleven trabajo de campo o interacción de personas en espacios públicos.

En consecuencia, deberá notificarse personalmente a las personas promoventes de los instrumentos participativos, así como la autoridad implicada en aquellos, el estado procesal en que se encontraba el trámite de las respectivas solicitudes, a efecto de que tomen conocimiento del reinicio de actividades ordenado y realicen las acciones que correspondan y a su interés convengan.

Resta señalar que, en su momento, de no advertirse impedimentos legales y de calificarse como procedentes las multicitadas solicitudes, este órgano superior de dirección determinará lo que en Derecho corresponda respecto de la captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, en los términos precisados en el apartado 9.2 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se reanudan los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020** del índice de dicho ente público, en la forma indicada en el apartado 9.3 del presente acuerdo, con las excepciones y modalidades ahí precisadas.

TERCERO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020**, **IEE/CE23/2020**, **IEE/CE26/2020** e **IEE/CE32/2020**.

CUARTO. Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local se podrá ampliar o reducir los plazos y términos decretados en el presente.

QUINTO. Notifíquese vía electrónica, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto en contra de la Consejera Electoral, Fryda Libertad Licano Ramírez; misma que anunció su voto particular en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de catorce de julio, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a catorce de julio de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González; de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto en

contra de la Consejera Electoral, Fryda Libertad Licano Ramírez; esta última anunciando su voto particular en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, de catorce de julio de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 15 de julio de dos mil veinte, a las 16:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR****CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN PARCIAL DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO, SUSPENDIDOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19.

Con fundamento en el artículo 43, numeral 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, la suscrita presenta **VOTO PARTICULAR** respecto al tercer punto en el orden del día de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, celebrada el 14 de julio de 2020, a través del cual se aprobó por mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales del máximo órgano de decisión de este Instituto, el ***Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se determina la reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público, suspendidos con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19***, identificado con la clave IEE/CE34/2020.

Previo a exponer mis motivos de disenso, es preciso señalar que comparto el sentido del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, específicamente en su Acuerdo Segundo, el cual consiste en **reanudar los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de**

participación política radicados en los expedientes de clave IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020 del índice de dicho ente público, en la forma indicada en el apartado **9.3** de dicho acuerdo, con las excepciones y modalidades ahí precisadas.

Bajo ese contexto, mi disenso respecto del Acuerdo referido se circunscribe a la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran este Consejo Estatal, relativo a reconocer lo establecido en el Considerando Noveno, punto 9.2 denominado "*Instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020*", y consecuentemente con el Acuerdo primero, el cual establece:

*Se amplía el periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, en los términos precisados en el apartado **9.2** de la presente determinación –es decir, hasta el **31 de julio del año en curso**–.*

Los motivos de mi desacuerdo estriban medularmente en lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de febrero de 2020, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través del cual declaró la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-02/2020**; autorizó del uso de pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local, y determinó que, en el periodo comprendido del **06 de marzo al 03 de junio de 2020**, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

- II. El 19 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal, aprobó entre otros, la suspensión de plazos y términos de los instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del **21 de marzo al 19 de abril de 2020**.
- III. El 03 de abril de 2020, el Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el **30 de abril de 2020**.
- IV. El 24 de abril de 2020, el Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el **30 de mayo de 2020**.
- V. El 28 de mayo de 2020, el Consejo Estatal, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos hasta el **15 de junio de 2020**.
- VI. El 12 de junio de 2020, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó que el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** debía continuar suspendido hasta el **30 de junio de 2020**.
- VII. El 29 de junio de 2020, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal, amplió el periodo de suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** hasta el **15 de julio de 2020**.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Derecho humano a la participación ciudadana. En todo el cuerpo del proyecto no se hace mención del derecho a la participación ciudadana como un derecho humano que las y los integrantes del Consejo del Instituto Estatal Electoral estamos obligadas y obligados a garantizar, tal como lo mandata la constitución.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 21, fracción I; así como la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 4, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado en su artículo 7, establecen como **derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios**, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

También debe precisarse que dentro del contenido de las reformas constitucionales del seis y diez de junio de dos mil once, se desprendió el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Bajo esa tesitura, es dable señalar que el reconocimiento a los mecanismos de democracia directa, como derecho humano se encuentran establecidos en el artículo 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece: *1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de **participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.***

Por su parte, el artículo 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que: *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.***

Por su parte, el artículo 35, fracción VIII, de la Carta Magna, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, el **votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.**

Como se señaló en el preámbulo, comparto el sentido del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, en cuanto a **reanudar las actividades relacionadas con los instrumentos participativos** radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**. Sin embargo, la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal relativa **ampliar la suspensión de los plazos y términos, así como la captación de respaldo ciudadano** del procedimiento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el **31 de julio de 2020**, me parece una decisión que limita el ejercicio del derecho humano de participar.

SEGUNDO. Funciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en materia de participación ciudadana. En concatenación con lo anterior, y contrario a lo sostenido por la mayoría de mis colegas, considero que al ampliar la suspensión de plazos y términos para la captación de respaldo ciudadano del procedimiento de participación política denominado plebiscito Cuauhtémoc, se estaría incumpliendo con las funciones que la legislación mexicana le otorga a este Organismo Público Local Electoral, tal y como se muestra en los siguientes cuerpos normativos federales y locales:

- I. Artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana** que prevea la legislación local.
- II. Por su parte, el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, precisa que **el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana** vinculados a los derechos políticos.
- III. En el mismo sentido, el artículo 47, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que **el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.**
- IV. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los **Organismos Constitucionales Autónomos**, deberán: **garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales** y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general; **fomentar la cultura de participación ciudadana**, de quienes habiten en el Estado, y coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana. Asimismo, en su artículo 16 menciona que **corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en materia de participación ciudadana, lo siguiente:**

- i. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley.
 - ii. **Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.**
 - iii. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.
 - iv. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.
 - v. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.
 - vi. **Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.**
 - vii. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
 - viii. **Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.**
 - ix. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana.
 - x. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- V. Por último, los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en su artículo 8, establecen que dicha autoridad comicial local **promoverá y fomentará de forma permanente la cultura de la participación.**

Al respecto, también debe precisarse que son las autoridades de salud, las que cuentan las facultades y conocimientos técnicos para determinar si las actividades que representan un riesgo para la ciudadanía, o sí dichas actividades pueden llevarse a cabo, respetando estrategias que permitan la reapertura de actividades sociales. En este caso, la actividad social que nos ocupa es la reanudación de captación de respaldo ciudadano del instrumento de plebiscitario, que se encuentra contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Se estima oportuno destacar, que como quedó apuntado en párrafos precedentes el Instituto Estatal Electoral tiene entre sus funciones y atribuciones el promover la máxima participación ciudadana en el uso de instrumentos de participación política y social, así como fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

De lo aquí expuesto, se advierte que el Instituto como organismo electoral no cuenta con las facultades ni con los conocimientos técnicos en cuestiones de salud, para determinar si representa un riesgo de contagio para las personas promoventes del plebiscito y la ciudadanía de Cuauhtémoc, el continuar con la fase de obtención de firmas de apoyo ciudadano.

Por lo tanto, el Instituto como organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, debe garantizar el derecho humano a la participación. Sin que ello, implique exponer a la ciudadanía a riesgo de contagio, puesto que, las y los ciudadanos responsables de participar deberán de valorar cómo ejercer su derecho humano a la participación sin exponer su derecho humano a la salud.

En ese sentido, es dable tomar en consideración que si la ciudadanía considera que el continuar con la fase de obtención del respaldo ciudadano, implica un riesgo para su salud, podrá ejercer los mecanismos legales que considere pertinentes.

TERCERO. Nueva normalidad. En este último apartado, solo me detendré para reiterar que, desde mi punto de vista, no se debe ampliar la suspensión de los plazos y términos para la captación de respaldo ciudadano hasta el 31 de julio de 2020, puesto que la ciudadanía debe adaptarse a la nueva normalidad, sin que ello implique un riesgo para su salud.

El reto que nos ocupa a la ciudadanía y al Instituto como Organismo Público Local Electoral es mayúsculo, toda vez que se debe velar por cuidar la salud – entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social– de la ciudadanía y de los funcionarios de Instituto. Y, por otro lado, debemos estar comprometidos con la participación ciudadana, puesto que, se debe percibir como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por ello, mi postura es que no se debe ampliar la suspensión de los plazos y términos del respaldo ciudadano del procedimiento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** hasta el **31 de julio de 2020**.

Lo anterior, debido a que mientras no haya una vacuna contra el COVID-19, o un medicamento que mitigue los casos graves, se debe continuar con las medidas de salud pública, tales como: utilizar cubrebocas, lavarse las manos frecuentemente, utilizar gel antibacterial, mantener la sana distancia (1.5 metros de distancia entre personas), estornudo de etiqueta, limpieza de espacios y desinfección constante. Sin que ello sea una excusa para limitar la participación ciudadana de los chihuahuenses.

Por las razones expuestas, y con fundamento en el artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se determina la reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público, suspendidos con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

ATENTAMENTE



MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

SIN TEXTO

SIN TEXTO